REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046 **Fecha:** 10/04/2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 42 055 **2019 00010**	ACCIONES DE TUTELA	EULALIA CORDOBA LEMUS	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA SE INICIA INCIDENTE DE DESACATO.	09/04/2019	
11001 33 42 055 **2019 00144**	ACCIONES DE TUTELA	ARACELI ASENCIO MORENO Y OTROS	BANCO BBVA S.A	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA SE REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)	09/04/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	**INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA**
PROCESO N°:	**11001-33-42-055-2019-00010-00**
ACCIONANTE:	**EULALIA CÓRDOBA LEMUS**
AGENTE OFICIOSO:	**NELCY YANETH CÓRDOBA LEMUS**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**
ASUNTO:	**INICIA INCIDENTE DE DESACATO**

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 30 de enero de 2019 que accedió a las pretensiones de la demanda, y mediante el cual se hicieron las siguientes declaraciones:

*"**PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales de: petición, debido proceso, y vida digna, y negar los demás, de la señora EULALIA CÓRDOBA LEMUS, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21.175.206.*

***SEGUNDO.- ORDENAR** a la Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, Doctora Claudia Juliana Melo Romero o a quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la petición radicada por EULALIA CÓRDOBA LEMUS, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21.175.206 del día 19 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial.*

TERCERO.- ORDENAR** a la Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, Doctora Claudia Juliana Melo Romero o a quien haga sus veces, **que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar aplicación a parágrafo 1 del artículo 7 de la Resolución N°.01958 de 2018, la cual contempla la atención prioritaria a la solicitud de indemnización administrativa cuando se trate de víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad." Negrillas fuera de texto

Atendiendo a lo anterior, y toda vez que en el informe de cumplimiento del fallo de tutela allegado por la entidad accionada, ésta manifestó que ha ingresado a la señora EULALIA CÓRDOBA LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 21.175.206, al procedimiento de indemnización administrativa por la RUTA GENERAL de que trata la Resolución N°: 01958 de 2018 por no considerar válido el certificado de discapacidad; se evidencia un claro incumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, y por tanto, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por lo anterior, esta instancia **resuelve:**

1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Director Técnico de Reparaciones de la UARIV - Doctor Vladimir Martin Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 80.849.645.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **NOTIFÍCAR PERSONALMENTE** esta providencia al Doctor Vladimir Martin Ramos - Director Técnico de Reparaciones de la UARIV.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **CORRER TRASLADO,** por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- ADVERTIR a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- COMUNÍCAR a la accionante, a través de la agente oficiosa señora NELCY YANETH CÓRDOBA LEMUS el contenido de la presente decisión.

Por la Secretaría del despacho, líbrense las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

OECD